

## JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

### Auto de Sustanciación

Santiago de Cali, nueve (09) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Vencido el término con que contaba la curadora ad-litem designada por el Despacho en representación del demandado PABLO EMILIO SIERRA TORRES para dar contestación a la demanda, se observa que la misma se pronunció dentro del término para ello concedido sin oponerse a las pretensiones por lo que se impondrá fijar la fecha para la audiencia correspondiente, así mismo se requerirá al apoderado de la parte actora para que se ajuste a las previsiones del Decreto Legislativo 806 de 2020 en armonía con el Acuerdo CSJVAA20-43 del 22 de junio pasado para que suministre los correos electrónicos en los que deben ser notificados *“las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso”* en procura de convocar la correspondiente audiencia, que se llevará a cabo de manera virtual.

Por lo anterior, el Juzgado;

#### RESUELVE:

1. TENER por contestada la demanda por parte de la curadora ad-litem en representación de la parte demandada.
2. FIJAR el 27 de enero del 2021, a la hora de las 9:00 a.m., para que tenga lugar la realización de la audiencia virtual de que trata el artículo 372 de la Ley 1564 de 2012, advirtiendo a las partes y sus apoderados que como consecuencia de su inasistencia se impondrá multa, a su vez, de no comparecer ninguno y no presentar la justificación, el proceso se declarará terminado. En el evento de no asistir la parte, la audiencia se llevará a cabo con el apoderado quien tendrá la facultada para confesar, conciliar, transigir, desistir y, en general para disponer del derecho en litigio, y finalmente de no asistir el demandante de manera injustificada se presumirán ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión y de no presentarse el demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda (Art. 372 del CGP).
3. INDICAR a la parte demandante que deberá absolver interrogatorio de conformidad con lo estipulado en el numeral 7° del artículo 372 de la Ley 1564 de 2012 en la audiencia que se llevará a cabo de manera virtual por la plataforma Teams, de manera que previamente se le enviará al correo electrónico el correspondiente enlace a fin de que pueda vincularse.
4. SOLICITAR a los intervinientes de la audiencia, que sigan las siguientes recomendaciones, a fin de que la audiencia se pueda adelantar sin contratiempos:
  - a) Estar dispuesto por lo menos 15 minutos antes de su inicio.

- b) Contar con acceso a internet.
- c) Encontrarse en un lugar apto para el acto en que va a intervenir.
- d) Tener cerca su documento de identidad.
- e) Revisar el siguiente enlace que contiene video instructivo de la plataforma que se usará: <https://www.microsoft.com/es-es/videoplayer/embed/RE3Slzc?pid=ocpVideo0-innerdiv-oneplayer&postJsllMsg=true&maskLevel=20&market=es-e>

5. Como quiera que el Despacho advierte que la práctica de pruebas es posible y conveniente, se dará aplicación al parágrafo del artículo 372, para lo cual se decretan las siguientes pruebas:

- PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

- a) TÉNGANSE como pruebas en su valor legal correspondiente los documentos acompañados con la demanda.
- b) RECEPCIONAR el testimonio de los señores LUZ MERY CASTAÑO DE RAMIREZ, LUIS ALFREDO CORTES y MARIA BETULIA ESPINOSA LOPEZ.
- c) ORDENAR la práctica de interrogatorio a absolver por del señor PABLO EMILIO SIERRA TORRES.

- PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA REPRESENTADO POR CURADOR AD-LITEM

- a) TÉNGANSE como pruebas en su valor legal correspondiente los documentos acompañados con la contestación de la demanda.

- PRUEBAS DE OFICIO

- a) OFICIAR a Migración Colombia para que remitan con destino a este Despacho información acerca de los registros migratorios de MARITZA MOLINA MAÑOZCA y PABLO EMILIO SIERRA TORRES.
- b) OFICIAR a la Registraduría Nacional del Estado Civil para que certifiquen la vigencia de la cédula de ciudadanía de PABLO EMILIO SIERRA TORRES.
- c) CONSULTAR en la página web de ADRES acerca de la vinculación del demandado al Sistema de Seguridad Social en Salud, y una vez obtenida la información, requerir a la EPS para que suministre los datos de su dirección y de la de su empleador.

6. REQUERIR al apoderado judicial de la parte actora, que, en término de ejecutoria del presente proveído, suministre la información señalada en la parte considerativa de esta providencia.

NOTIFIQUESE,

JUAN FERNANDO RANGEL TORRES  
JUEZ

**Firmado Por:**

**JUAN FERNANDO RANGEL TORRES**  
**JUEZ**  
**JUEZ - JUZGADO 006 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE**  
**DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**06eed77493c534e22d73cfa4188ac94df2fd098f7254f5c9cbb9a6f8df0e1a3c**

Documento generado en 09/12/2020 08:56:22 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**